Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de MADRID

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

R28860
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915536801
915536801

N.I.F: P1004500C
Documento: DER288600007241716

Nº Comunicación: 2556329301084
AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO

ANUNCIO DE SUBASTA

Nº Subasta: S2025R288600117301

Se comunica SUBASTA convocada por la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Madrid, para su exposición en el Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento.

Este oficio no precisa contestación.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 203/2021, artículo 22), por JOSE MARIA ALVAREZ GARCIA, El Técnico Jefe Grupo Regional de Recaudación, 24 de julio de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **D8JZLFUJRGFU7633** en https://sede.agenciatributaria.gob.es.

Agencia Tributaria

SUBASTA DE LA AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DELEGACION ESPECIAL AEAT EN MADRID
R28860 U.R. SUBASTAS MADRID

SUBASTA DE LA AEAT QUE SE PUBLICARÁ EN EL PORTAL DE SUBASTAS DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

El Portal de Subastas de la Agencia Estatal BOE está disponible en la sede electrónica de la Agencia Estatal BOE, en el enlace https://subastas.boe.es/. En el mismo existe un botón de "Ayuda" con Manual Portal Subastas BOE para consultar como participar en las subastas y preguntas más frecuentes.

BIEN A ENAJENAR:

100% PLENO DOMINIO DE SOLAR SITO EN C/VEINTISIETE Nº65, 10136, CAÑAMERO, CÁCERES

IDENTIFICADOR BOE: SUB-AT-2025-25R2886001173

S-23262

SUBASTA Nº: S2025R288600117301

LOTE 1

TIPO PARA LA SUBASTA: 22.106,79
TRAMOS: 500,00
DEPÓSITO: 1.105,33

Bien número: 1

TIPO DE BIEN: SOLAR
TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO PORCENTAJE DE TITULARIDAD: 100,00 %

LOCALIZACIÓN: CL/ VEINTISIETE, 65
10136 - CAÑAMERO (CACERES)

REGISTRO DE LOGROSAN
TOMO: 548 LIBRO: 40 DE CAÑAMERO
FOLIO: 108 FINCA: 005197 INSCRIPCIÓN: 2

REFERENCIA CATASTRAL: 4717113TJ9641N 0001 MI
IDUFIR/CRU: 10008000242854

DESCRIPCIÓN: 100% PLENO DOMINIO DE FINCA URBANA Nº5197, SOLAR, CALLE VEINTISIETE Nº65 SEGÚN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y CALLE JARA Nº65 SEGÚN CATASTRO, EN CAÑAMERO, CÁCERES. LINDEROS: FRENTE, CALLE DE SU SITUACIÓN; DCHA, SOLAR Nº18; IZQ, SOLAR Nº16. SUPERFICIE: 360M2. REF. CATASTRAL 4717113TJ9641N0001MI

VALORACIÓN: 36.844,65

CARGAS:
NO CONSTAN CARGAS

INFORMACIÓN ADICIONAL

SE EJECUTA DILIGENCIA DE EMBARGO 281923485874W ANOTADA CON LA LETRA A.
100% DEL PLENO DOMINIO DE FINCA DE NATURALEZA URBANA (SOLAR) SITO EN C/VEINTISIETE Nº65, 10136, CAÑAMERO, CÁCERES, SEGÚN REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROSÁN. SITA EN C/JARA Nº65, 10136, CAÑAMERO, CÁCERES, SEGÚN CATASTRO (SE DESCONOCEN MOTIVOS DE LA DISCREPANCIA). REFERENCIA CATASTRAL: 4717113TJ9641N0001MI. SUPERFICIE TERRENO: 360M² SEGÚN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y 180M² SEGÚN CATASTRO. SE DESCONOCEN LOS MOTIVOS DE LA DISCREPANCIA.

100% PLENO DOMINIO FINCA NATURALEZA URBANA (SOLAR) SITO EN C/VEINTISIETE Nº65, 10136, CAÑAMERO, CÁCERES, SEGÚN REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROSÁN. SOLAR SITO EN C/JARA Nº65, 10136, CAÑAMERO, CÁCERES, SEGÚN CATASTRO (SE DESCONOCEN MOTIVOS DE LA DISCREPANCIA). REFERENCIA CATASTRAL: 4717113TJ9641N0001MI. SUPERFICIE TERRENO: 360M² SEGÚN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y 180M² SEGÚN CATASTRO. SE DESCONOCEN LOS MOTIVOS DE LA DISCREPANCIA.

De acuerdo con los artículos 100 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio) y demás legislación aplicable:

PRIMERO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta o, en su caso, a la formalización de la escritura pública de adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

SEGUNDO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de sus titulares que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, los cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

TERCERO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; en caso de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

CUARTO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que existan pendientes de pago.

En caso de deudas pendientes por IBI y gastos de la Comunidad de Propietarios:

1.IBI

De acuerdo con el artículo 78 de la LGT, la administración puede exigir al nuevo propietario los IBIs impagados del año en curso y del anterior. Además, según el artículo 64 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos podrán exigir el IBI de los ejercicios que no se encuentren prescritos por no haber transcurrido los 4 años establecidos en la ley para su prescripción, previa declaración de insolvencia y fallido del deudor principal (es decir, el anterior propietario).

2. Gastos de la Comunidad de Propietarios

De acuerdo con el artículo 9.1, apartado e) de la Ley de la Propiedad Horizontal, el nuevo propietario de un inmueble responde de las cantidades adeudadas a la comunidad de propietarios

por los anteriores titulares de los importes pendientes durante el ejercicio vigente y los tres años anteriores naturales.

En el supuesto de que las deudas pendientes por IBI y/o los gastos de la Comunidad de Propietarios no estén inscritas en el Registro de la Propiedad, no tienen la consideración de cargas previas.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos exigidos por el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la tramitación del expediente de transferencia ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

QUINTO: Todo licitador habrá de constituir con anterioridad a su celebración un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes o los lotes por los que desee pujar sean bienes inmuebles o contengan al menos un bien inmueble, y del 10 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes o lotes por los que desee pujar sean exclusivamente bienes muebles. El importe del depósito para cada lote está determinado en la descripción de los lotes de bienes a subastar.

El depósito deberá constituirse por vía telemática, a través de una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que se encuentre adherida a este procedimiento. Dicha entidad asignará al depósito constituido un Número de Referencia Completo (NRC), que permitirá su identificación, todo ello según lo previsto en la Resolución de 13 de octubre de 2016, conjunta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes a través del portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (publicada en el Boletín Oficial del Estado del 28 de octubre de 2016).

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Al tiempo de pujar, se podrá optar por reservar el depósito constituido para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos.

Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados, las cantidades depositadas, excepto la que corresponda al mejor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación. Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida tal obligación.

SEXTO: Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y procederá a adjudicar los bienes o lotes subastados o declarar desierta la subasta conforme a las siguientes reglas:

a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

El importe de salida o puja mínima del bien o lote subastado será el 10 por ciento del tipo de subasta, salvo que estos bienes o lotes tengan una carga superior o igual al 25 por ciento del importe de valoración. De acuerdo a las reglas de adjudicación descritas en el apartado anterior, esta puja mínima no implica necesariamente la adjudicación del bien.

SÉPTIMO: El adjudicatario deberá ingresar, dentro de los 15 días siguiente a la fecha en que se le notifique la adjudicación, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no completarse en dicho plazo, perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Tramites Destacados – Pago de impuestos.

Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente, en el plazo de 5 días desde la notificación de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble. En este caso, el adjudicatario, en el referido plazo de cinco días, deberá realizar un ingreso del 5 por ciento del precio del remate del bien, pudiendo efectuarse el pago de la cantidad restante el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta.

NOVENO: En el caso de bienes inmuebles, si se tiene conocimiento de que en su interior se encuentran bienes muebles, existe la posibilidad de retirada de los mismos por parte del deudor. Para ello, tras la emisión de la Certificación de adjudicación, puede serle notificado requerimiento al efecto, debiendo el adjudicatario facilitarle la retirada en los plazos del artículo 62 de la LGT.

En caso de vencimiento de tales plazos sin que el deudor retire los bienes, estos adquieren la condición de bienes abandonados, por lo que los podría adquirir el adjudicatario por ocupación. Si el adjudicatario no quisiera ejercitar la ocupación, sería de su cargo la retirada y deshecho de tales muebles.

DÉCIMO: En el caso de bienes muebles, el adjudicatario deberá hacerse cargo de su retirada de los lugares donde se hallen depositados. Para ello, deberá personarse en los emplazamientos destinados a tal efecto, ya sea personalmente o mediante representante autorizado, una vez emitida la certificación del acta de adjudicación. La AEAT queda exonerada de cualquier envío y, por tanto, no asumirá ningún coste asociado a la retirada o desplazamiento de los bienes subastados.

UNDÉCIMO: Todo licitador que lleve a cabo prácticas, ya sea individualmente o en connivencia con otro licitador, cuyo fin último sea el de alterar el precio final de adjudicación de la subasta podrá ser declarado responsable de un delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas tipificado en el artículo 262 del Código Penal, según el cual *"Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años"*

DUODÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DECIMOTERCERO: En todo lo no previsto en esta subasta se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulan la enajenación mediante subasta.